

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Los que suscribimos, en nuestro carácter de Diputados del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparecemos ante este Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE AGREGAR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA INTENCIÓN DE QUE SE JUZGUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2024 se promulgó la Ley Estatal de Justicia Cívica que es un gran adelanto en el marco normativo estatal, porque permite que los municipios del estado tengan una base común para crear su propios reglamentos y brindar mayor certeza jurídica sus ciudadanos, así como soluciones a los problemas de convivencia y civilidad cotidianos en los centros de población.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Partamos de una definición¹ para mayor claridad:

...la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Como vemos la pauta de los procedimientos orientados a resolución de conflictos comunitarios la da nuestra Ley estatal, sin embargo, previo a su publicación hubo dos municipios que crearon su reglamento, estos fueron Chihuahua y Juárez. Hay que hacer la acotación que fue en el 2017 que la Comisión Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, y que además se promulgó la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Como ciudadana y representante popular he tenido conocimiento del modo de actuar de la policía municipal de Ciudad Juárez, y al analizar un caso en concreto me he topado con que los agentes policiacos no actúan conforme al respectivo reglamento de justicia cívica de la ciudad, ya que al parecer para algunos oficiales comentan que al no existir delito no puede haber detención, sin embargo eso no demerita que existan infracciones de carácter de justicia cívica que sí contemplan

¹ Microsoft Word - Modelo de Justicia Cívica SESNSP final 310519_sin_typo (2).docx



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

procedimientos que deben seguir y sanciones que se deben aplicar, entre ellas el arresto.

El caso anterior me llevó a hacer una lectura de los reglamentos de justicia cívica en el estado, que hasta el momento son cuatro y además leer la Ley Estatal de Justicia Cívica encuentro áreas de oportunidad en la legislación estatal que veremos a continuación.

Hay dos referencias a perspectiva de género en la Ley Estatal de Justicia cívica la primera en artículo 2 fracción IV donde aparece como uno de los principios que guían la ley, y en el artículo 12 como una de las competencias de la Dirección Estatal de Justicia Cívica e Itinerante.

¿Pero dónde es posible enriquecer la perspectiva de género dentro de la Ley? Para empezar, visto desde el punto de vista del usuario de dicha ley, una definición explícita de perspectiva de género, así como la obligación de las personas servidoras públicas que se ven involucradas en la impartición de justicia cívica.

Pero además un componente a considerar es que la Ley al servir de apoyo a los municipios con sus reglamentos puede y debe dejar asentado que las faltas administrativas que derivan de conducta también son diferenciadas tanto en sus formas como causas, por ejemplo, no es lo mismo que un hombre adulto insulte en vía pública a otro hombre adulto, a que un hombre adulto insulte y haga insinuaciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

sexuales a una mujer, o a una niña o niño por lo tanto, la manera de responder por parte de la policía municipal debe actuar en consecuencia a estas diferencias.

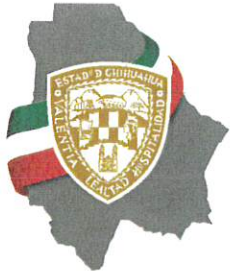
Es por ello que en el apartado para la definición general de faltas proponemos enunciar específicamente el caso de vulneración de la seguridad de niñas, niños adolescentes y mujeres.

Por lo anteriormente mencionado pongo a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO.

PRIMERO.- Se reforma el **artículo 3** de la Ley de Justicia Cívica para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Las personas servidoras públicas involucradas en la impartición de la Justicia Cívica, deberán conducirse en todo momento con respeto, empatía, honestidad, responsabilidad, altruismo, justicia, aprendizaje, lealtad, esfuerzo, perseverancia, autodominio, capacidad, tolerancia **y perspectiva de género.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- Se agrega la **fracción XXVI al artículo 4** de la Ley de Justicia Cívica para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

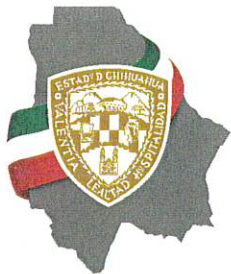
Fracciones de la I a la XXV...

XXVI: Perspectiva de Género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

TERCERO.- Se reforma el **artículo 90** de la Ley de Justicia Cívica para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 90. Se consideran infracciones y/o faltas administrativas aquellas conductas que violan una o varias normas previstas en un ordenamiento administrativo, que atenten contra:

- I. El orden público o el bienestar colectivo.
- II. La salud pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

III. El medio ambiente.

IV. El bienestar animal.

V. La propiedad.

VI. La seguridad y tranquilidad de las personas, **en especial la de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

VII. La movilidad y seguridad vial.

VIII. El desarrollo de la Justicia Cívica.

Los municipios establecerán el catálogo de infracciones y/o faltas administrativas, dentro de sus reglamentos, **los cuales deberán tomar en cuenta la perspectiva de género.**

Las infracciones y/o faltas de carácter vial podrán ser atendidas por las Juezas y los Jueces Cívicos, cuando la estructura municipal no contemple el tratamiento de las mismas ante una autoridad especializada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

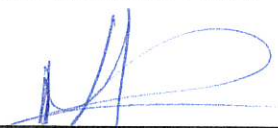
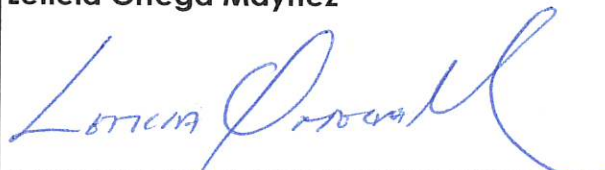
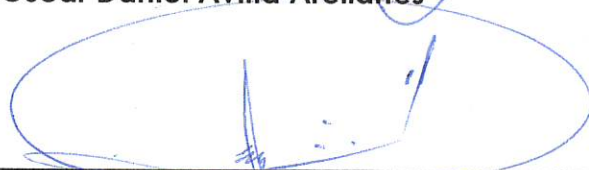
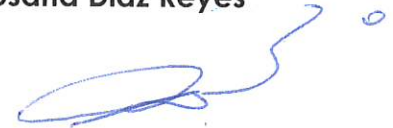
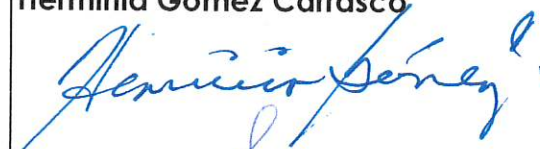
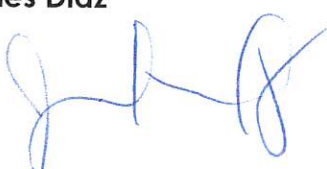
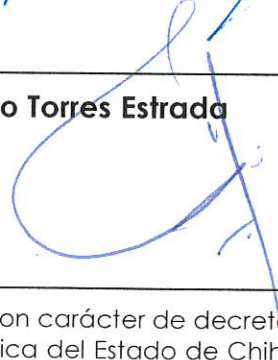
ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE,

Magdalena Rentería Pérez 	Elizabeth Guzmán Argueta 
Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo 	Leticia Ortega Máyne 
Óscar Daniel Avitia Arellanes 	Rosana Díaz Reyes 
María Antonieta Pérez Reyes 	Brenda Francisca Ríos Prieto 
Edith Palma Ontiveros 	Herminia Gómez Carrasco 
Jael Argüelles Díaz 	Pedro Torres Estrada 
La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa con carácter de decreto a efecto de agregar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Chihuahua con la intención de que se juzgue con perspectiva de género	